

**AUTO**

**Radicado No. 70001-3121001-2014-00086-02**

**Sincelejo, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Restitución de Tierras (Despacho Comisorio). <b>Solicitante:</b> Jesús María González Mercado y otros <b>Opositor:</b> Jorge Abraham Peña Carey y otros. <b>Predio:</b> “La Cantaleta”</p>
---

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa en primer lugar, que efectivamente la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras no ha acreditado el cumplimiento de ordenado en el auto de 27 de julio de 2021, que resolvió auxiliar la presente comisión, específicamente en lo que respecta a allegar informe de caracterización de posibles segundos ocupantes y estado actual de las cuotas partes restituidas del predio denominado “La Cantaleta”; así mismo, no ha aportado los datos de contacto del opositor vencido, señor Osvaldo Rafael Bohórquez Paternina, por lo que deberá hacerse el requerimiento correspondiente.

Amén de lo anterior, si bien el Líder del Equipo de Administración del Fondo - Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras ha remitido informes dando cuenta del avance en el cumplimiento de las órdenes de compensación decretadas por el Tribunal Superior de Cartagena en favor de la señoras Elodia Candelaria Lambraño de Sierra e Ítala María Sierra Angulo, lo cierto es que en el último informe presentado, fechado marzo 3 de 2022, indicó estar evaluando con la última de las nombradas la posibilidad de solicitar al mentado Tribunal la aplicación de una medida alternativa que facilitara el cumplimiento de la orden de marras, no obstante, a la fecha se desconocen los resultados de tal gestión. De igual forma, ignora el despacho el estado actual del pago de la compensación económica a la señora Lambraño de Sierra, por lo que deberá requerírsele para que indique al despacho el estado actual de las referidas gestiones.

Por otra parte, como quiera que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, ha instado a esta célula judicial a devolver debidamente diligenciado el presente comisorio, deberá informársele el motivo por el cual hasta la fecha no ha podido cumplirse el objeto de la comisión y las actuaciones desplegadas por el despacho para tal fin.

Finalmente, como quiera que mediante Resolución de 27 de enero de 2022, la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras designó como apoderada judicial de la parte solicitante en este asunto a la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la abogada Medina Torres, se procederá a reconocerles personería para actuar.

Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por el despacho, así como la obstrucción del acceso a la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**AUTO**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

**RESUELVE:**

**Primero: Requiérase** a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras para que proceda a dar cumplimiento, a la mayor brevedad posible, a lo ordenado en los numerales segundo y séptimo del auto de 27 de julio de 2021, proferido dentro de este asunto; esto es, que rinda informe sobre la existencia de segundos ocupantes en las cuotas partes restituidas del predio “La Cantaleta”, el cual se ubica en el corregimiento Flor del Monte, municipio de Ovejas, departamento de Sucre y, de verificarse la existencia de estos, proceda a establecer y señalar las condiciones de las personas que allí habiten, ya sean adultos mayores, menores de edad o discapacitados, indicando los quebrantos de salud que padezcan. Así mismo, deberá verificar y/o actualizar los linderos y medidas del predio a entregar, de forma que pueda ratificarse la plena identificación del mismo, dando cuenta también de las construcciones y enseres existentes y de la presencia de semovientes en el lugar, promediando su número. De igual forma, deberá aportar los datos de contacto del opositor vencido, señor Osvaldo Rafael Bohórquez Paternina, a efectos de notificarle las actuaciones que se surtan en esta comisión.

**SEGUNDO: Requiérase** al Líder del Equipo de Administración del Fondo - Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, para que informe el estado actual de cumplimiento de la ordenes emitidas por Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, en lo que respecta a las señoras Elodia Candelaria Lambraño de Sierra e Ítala María Sierra Angulo.

**TERCERO: Infórmese** a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior de Cartagena, los motivos por los cuales no ha sido posible, a la fecha, devolver debidamente diligenciado, el presente despacho comisorio y las actuaciones desplegadas por el despacho para tal fin.

**CUARTO: Téngase** a la a la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte solicitante en este asunto y a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la abogada Medina Torres.

**QUINTO: Adviértase** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por el despacho, así como la obstrucción del acceso a la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e7ebb4f83e488f8fcd896d129fa216311f44c91ceae2433bb334789484f45**  
Documento generado en 28/04/2022 01:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**